



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1816/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1816/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relacionadas con la acción social "COYOACÁN CONTIGO POR TU SALUD".



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica, Incompleta, personas beneficiarias, Salud, Indicadores, Auditorias, Hecho Notorio** INFOCDMX/RR.IP.1790/2024.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Coyoacán
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1816/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1816/2024

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Coyoacán

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1816/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El dieciséis de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **diecinueve de marzo**, a la que le correspondió el número de folio **092074124000675**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Para fines estadísticos y de transparencia necesito saber lo siguiente: Desde que entro el Alcalde Giovanni Gutiérrez a la fecha se han dado diferente Acciones y Programas

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

como: "COYOACÁN CONTIGO POR TU SALUD "Quisiera saber si esta Acción o Programa que temporalidad tuvo cuantos años y si sigue vigente este año 2024.

Asimismo, quiero saber de cada año que se llevó a cabo dicha Acción o Programa que tipo de apoyo

recibirán los beneficiarios características y beneficios del apoyo.

Que empresa fue la que otorgo dicho apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Cuantas personas de situación de calle recibieron apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y si se atendieron a menores de edad. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Para cuestión de estadística de los grupos vulnerables que a continuación se señalan: - Adultos mayores - Mujeres embarazadas - Personas indígenas - Personas con discapacidad - Personas con enfermedades crónica degenerativa, cuantos de ellos se tienen registrados que entraron hacer

beneficiarios, referenciarlos con números y graficas para mayor comprensión. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Es conocido que para ser beneficiarios de esta Acción o Programa se otorgó una solicitud original de incorporación a la acción social misma en la que el solicitante manifestará si es derechohabiente de algún servicio de seguridad social, si cuenta o no con los recursos para cubrir el costo de los servicios que proporcionará la acción social y en su caso el grupo vulnerable al que pertenece, dadas las condiciones que anteceden solicito copia simple de todas y cada una de dichas solicitudes se me manden via electrónica, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De la misma manera se dice que se entregaron unas tarjetas a los beneficiarios para poder tener acceso a los beneficios de dicha Acción o Programa, bajo este orden de ideas solicito se me diga que número de folio de la tarjeta que le toco a cada beneficiario para ser identificado, por tal situación solicito copia simple de todas y cada una de comprobante(s) de la recepción de la tarjeta y de la cobertura gratuita que ofrece la acción social que indica en los lineamientos que se les dieron a cada beneficiario para la certeza de que si las recibieron se me manden via electrónica, dándoles el tratamiento [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Datos de localización**

De todo lo anterior solicito saber si hubo remanente de todos y cada uno de los apoyos y si fue así que tratamiento se les dio y donde se encuentran. De todos los años que ha estado esta Acción o programa.

Quiero saber que logros, beneficios o mermas tuvo dicha Acción o Programa en comparación de un año a otro o las veces que fue empleado el mismo, con números y

graficas para un mayor entendimiento. De todos los años que ha estado esta Acción o programa.

Hechas las consideraciones anteriores en los lineamientos en su punto 16 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal. Quiero saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente. De todos los años que ha estado esta Acción o programa.

Finalmente, para concluir, esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue así que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia.

A su solicitud de información la persona solicitante anexó un documento en el que complementa la solicitud de información, constante de dos fojas, mediante el cual señaló, lo siguiente:

Para fines estadísticos y de transparencia necesito saber lo siguiente:

Desde que entro el Alcalde Giovanni Gutiérrez a la fecha se han dado diferente Acciones y Programas como: "COYOACÁN CONTIGO POR TU SALUD" "Quisiera saber si esta Acción o Programa que temporalidad tuvo cuantos años y si sigue vigente este año 2024.

Asimismo, quiero saber de cada año que se llevó a cabo dicha Acción o Programa que tipo de apoyo recibirán los beneficiarios características y beneficios del apoyo.

Que empresa fue la que otorgo dicho apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Cuantas personas de situación de calle recibieron apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y si se atendieron a menores de edad. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Para cuestión de estadística de los grupos vulnerables que a continuación se señalan: - Adultos mayores - Mujeres embarazadas - Personas indígenas - Personas con discapacidad - Personas con enfermedades crónica degenerativa, cuantos de ellos se tienen registrados que entraron hacer beneficiarios, referenciarlos con números y graficas para mayor comprensión. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Es conocido que para ser beneficiarios de esta Acción o Programa se otorgó una solicitud original de incorporación a la acción social misma en la que el solicitante manifestará si es derechohabiente de algún servicio de seguridad social, si cuenta o no

con los recursos para cubrir el costo de los servicios que proporcionará la acción social y en su caso el grupo vulnerable al que pertenece, dadas las condiciones que anteceden solicito copia simple de todas y cada una de dichas solicitudes se me manden vía electrónica, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De la misma manera se dice que se entregaron unas tarjetas a los beneficiarios para poder tener acceso a los beneficios de dicha Acción o Programa, bajo este orden de ideas solicito se me diga que número de folio de la tarjeta que le toco a cada beneficiario para ser identificado, por tal situación solicito copia simple de todas y cada una de comprobante(s) de la recepción de la tarjeta y de la cobertura gratuita que ofrece la acción social que indica en los lineamientos que se les dieron a cada beneficiario para la certeza de que si las recibieron se me manden vía electrónica, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Solicito que se me diga cuantas consultas fueron atendidas de los beneficiarios en estado de vulnerabilidad mes por mes durante todos los años que estuvo en funcionamiento dicha Acción o Programa. Consultas médicas generales- Revisiones y procedimientos dentales y Exámenes de la vista - Estudios de laboratorio- Lentes básicos a cuantos beneficiarios se les dieron y su número de folio de tarjeta que le corresponde para mayor referencia.

Saber si hubo entrega de medicamentos un listado de mes por mes cuales fueron así como el número de recetas que se juntaron mensualmente, durante todos los años o el tiempo que estuvo en funcionamiento dicha Acción o Programa.

Solicito se me de por este medio el Padrón de Beneficiarios, que NO se me mande una liga para buscarlo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

De todo lo anterior solicito saber si hubo remanente de todos y cada uno de los apoyos y si fue así que tratamiento se les dio y donde se encuentran. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Quiero saber que logros, beneficios o mermas tuvo dicha Acción o Programa en comparación de un año a otro o las veces que fue empleado el mismo, con números y graficas para un mayor entendimiento. De todos los años que a estado esta Acción o programa.

Hechas las consideraciones anteriores en los lineamientos en su punto 16 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal. Quiero saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente. De todos los años que a estado esta Acción o programa.



Finalmente, para concluir, esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue así que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia [Sic.]

**II. Respuesta.** El diez de abril, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **DGDSFE/SCSDSFE/314/2024**, de fecha diez de abril, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]  
En atención a las solicitudes de acceso a la información pública con folio **092074124000675** a nombre de [...], quien requiere.

**[Se transcribe solicitud]**

Por lo anterior, se remite copia del oficio No. ALC/DGDSFE/0175/2024, firmado por la Lic. Vanessa Jocelyn Uribe Mejía, Subdirectora de Política Social, en el cual precisa la información solicitada.  
[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ALC/DGDSFE/0175/2024**, de fecha veintisiete de marzo, suscrito por la Subdirectora de Política Social, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

*Al respecto le informo lo siguiente:*

- 1) "COYOACÁN CONTIGO POR TU SALUD" se llevó a cabo en el ejercicio 2022 como una acción social y en el ejercicio 2023 como un programa social, con la siguiente temporalidad:

"COYOACÁN CONTIGO POR TU SALUD "	2022	Abril – Julio Septiembre – diciembre
	2023	Febrero – diciembre

No continua vigente en 2024



2) Respecto al tipo de apoyo otorgado, fue el siguiente:

Ejercicio 2022

Consultas médicas generales*	Revisiones y procedimientos dentales y Exámenes de la vista *	Estudios de laboratorio*
- Diagnóstico y Seguimiento	- Limpiezas – Profilaxis – Extracciones – Resinas – Curetaje - Aplicación de flúor – Selladores - Radiografías periapicales	- Químicas sanguíneas de 6 elementos - Perfil básico - Biometría Hemática - Examen General de Orina Prueba de embarazo - Hemoglobina glucosada - Perfil diabético - Exudado faríngeo - Grupo y RH – Urocultivo - Antígenos prostáticos - Tiempo de protrombina – VDRL - Glucosa Capilar – Electrolitos - Glucosa - VIH - Reacciones Febriles - Coproparasitoscópico
*Cabe señalar que las revisiones dentales y exámenes de la vista podrán ser hasta 5 en el mes, 1 estudio de laboratorio del cuadro básico durante el periodo de la acción, así como la entrega de 2 medicamentos por mes, según diagnóstico.		

Ejercicio 2023

Revisiones y procedimientos dentales	Consultas optométricas	Consultas médicas generales*	Estudios de laboratorio*
- Limpiezas – Profilaxis – Extracciones – Resinas – Curetaje - Aplicación de flúor – Selladores - Radiografías periapicales	- Diagnóstico y Seguimiento	- Diagnóstico y Seguimiento	- Químicas sanguíneas de 6 elementos - Perfil básico - Biometría Hemática - Examen General de Orina - Prueba de embarazo - Hemoglobina glucosada - Perfil diabético - Exudado faríngeo - Grupo y RH – Urocultivo - Antígenos prostáticos - Tiempo de protrombina – VDRL - Glucosa Capilar – Electrolitos - Glucosa - VIH - Reacciones Febriles - Coproparasitoscópico
Av. Pacífico No. 181			
Las revisiones dentales, consultas oftalmológicas y consultas médicas generales, podrán ser hasta 5 al mes; los estudios de laboratorio serán hasta 2 durante el ejercicio 2023; según lo requiera el beneficiario, podrá recibir hasta unos lentes completos básicos durante el periodo del programa, según diagnóstico.			

- 3) La empresa que otorgo el servicio de cobertura médica fue OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ML S.A DE C.V.
- 4) No se otorgó apoyo de esta acción o programa social a personas en situación de calle.
- 5) El programa social no atendió a menores de edad
- 6) Ahora bien respecto a la información referente a de que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y de los grupos vulnerables que a continuación se señalan: - Adultos mayores - Mujeres embarazadas - Personas indígenas - Personas con discapacidad - Personas con enfermedades crónica degenerativa, cuantos de ellos se tienen registrados que entraron hacer beneficiarios, referenciarlos con números y gráficas para mayor comprensión, se hace de conocimiento que la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*

- 7) Por lo que hace al folio de las tarjetas otorgadas, se anexa el listado correspondiente los ejercicios 2022 y 2023.
- 8) Con referencia a los comprobante(s) de la recepción de la tarjeta se hace de conocimiento que la documentación podrá ser consultada directamente por el peticionario el día 9 de abril de 2024 en un horario de 11:00 a 13:00 hrs, en las instalaciones que ocupa la Subdirección de Política Social ubicada en Av. Pacífico No. 181 Col. Barrio de la Concepción, C.P.04020.
- 9) Respecto a cuantas consultas fueron atendidas de los beneficiarios en estado de vulnerabilidad mes por mes durante todos los años que estuvo en

funcionamiento dicha Acción o Programa, Consultas médicas generales-Revisiones y procedimientos dentales y Exámenes de la vista -Estudios de laboratorio-Lentes básicos a cuantos beneficiarios se les dieron y su número de folio de tarjeta que le corresponde para mayor referencia y si hubo entrega de medicamentos un listado de mes por mes cuales fueron así como el número de recetas que se juntaron mensualmente, durante todos los años o el tiempo que estuvo en funcionamiento dicha Acción o Programa, se hace de conocimiento que la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*

- 10) Se adjunta Padrón de Beneficiarios correspondiente a los ejercicios 2022, 2023.
- 11) Respecto a si hubo algún remanente, le informo que no existió ninguno
- 12) Con referencia a los logros o beneficios de la acción social, se tienen los siguientes:

Se proporcionó cobertura de servicios médicos profesionales gratuita a 27,500 personas así como la entrega de medicamentos y estudios de laboratorio en unidades de salud especializadas, servicios médicos equitativos, gratuitos, seguros y de calidad

No obstante la información no se detenta como la requiere el peticionario (números y gráficas), por lo que no es posible atender este punto; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- 13) Respecto al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.



14) Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **ALC/DGAF/SCSA/0550/2024**, de fecha **ocho de abril**, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas se hace del conocimiento al ciudadano que respecto a: **“...que empresa fue a la que se les compro dichos útiles”**, la empresa CLUNDY, S.A. de C.V.; ahora bien respecto a los demás cuestionamientos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se deberá turnar el resto de los cuestionamientos a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico al tratarse un asunto de su competencia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

*“Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega”.*

*“Artículo 219.-Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información”.*

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ALC/DGAF/SCSA/0549/2024**, de fecha ocho de abril, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Materiales, con oficio **DGAF/DRMSG/0915/2024**, de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, del día 8 de abril del presente, proporciona respuesta, a la pregunta: "Que empresa fue la que otorgo dicho apoyo.

Referente a los demás puntos solicitados por el ciudadano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su petición a la Dirección de General de Desarrollo Social y Fomento Económico, en virtud de que puede en el ámbito de su competencia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

*"Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".*

*"Artículo 219.- Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información".*

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **DGAF/DRMSG/0915/2024**, de fecha cinco de abril, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]



Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3, 4, 6 Fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 Fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las funciones y atribuciones conferidas a las áreas dependientes de esta Dirección, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable en los archivos que obran en esta área administrativa a mi cargo, respecto al punto 3 la persona moral contratada para la Acción Social "Coyoacán Contigo, por tu Salud", fue Operadora de Servicios Médicos ML, S.A. de C.V., para los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

Cabe señalar que para los ejercicios fiscales 2021 y 2024, no se realizó ninguna contratación por esta área administrativa, para la acción social mencionada.

En cuanto a los puntos 1, 2, del 4 al 11 y atendiendo al principio de máxima publicidad, se orienta al peticionario a solicitar la información a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, en virtud de que pueden recaer en el ámbito de su competencia.

[...][*Sic.*]

**III. Recurso.** El veintidós de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Al respecto de estas respuestas no fueron atendidas en su totalidad:

13) En referencia al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.

14) Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información.

Su contestación debe ser en su totalidad, como sujeto obligado deben de dar cabal respuesta a dicha información ya que la saben y la tienen a su resguardo.

¿Qué tipo de información pública?

Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los Entes Públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

Asimismo, retomando líneas anteriores su respuesta debe ser fundada y motivada.

Si no están siendo omisos en dar dicha información como servidores públicos dicha información que será presentada al Contralor Normativo local para las acciones administrativas a que den lugar.

Solicito de nueva cuenta se me den dos(2) fechas para poder ser acompañado por los servidores públicos facultados para ello y esto para ser la revisión de todas y cada una de las solicitudes que he realizado en este lapso de tiempo y no haya inconveniente

alguno y estén en la posibilidad de darle la atención a dichos representantes y a su servidor a petición de parte.  
[Sic.]

**IV. Turno.** El veintidós de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1816/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El veinticinco de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El seis de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **No. ALC/JOA/SUT/0434/2024**, de fecha dos de mayo, suscrito por el Encargado de Despacho de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

**ALEGATOS**

**PRIMERO.-** El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

**[Se transcribe solicitud]**

**SEGUNDO. -** No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

\*...Al respecto de estas respuestas no fueron atendidas en su totalidad:

13) En referencia al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.

14) Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las

¿Qué tipo de información pública?

Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los Entes Públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

Asimismo, retomando líneas anteriores su respuesta debe ser fundada y motivada.

Si no están siendo omisos en dar dicha información como servidores públicos dicha información que será presentada al Contralor Normativo local para las acciones administrativas a que den lugar.

Solicito de nueva cuenta se me den dos(2) fechas para poder ser acompañado por los servidores públicos facultados para ello y esto para ser la revisión de todas y cada una de las solicitudes que he realizado en este lapso de tiempo y no haya inconveniente alguno y estén en la posibilidad de darle la atención a dichos representantes y a su servidor a petición de parte..." (SIC)

**TERCERO. -** Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio DGDSFA/SCSDSFE/314/2024, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGDSFE/SPS/175/2024, suscrito por la Subdirección de Política Social, así como el oficio ALC/DGAF/SCSA/0549/2024 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio DGAF/DRMSG/0915/2024 suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.



Ahora bien de conformidad con los artículos 2º, 5 y 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se advierte que la causa expuesta para presentar el presente recurso no se encuentra amparada en algún documento generado, administrado o en poder de este Sujeto Obligado Alcaldía Coyoacán, al no formar parte de los artículos citados, en consecuencia se trata de una declaración de índole subjetiva carente de fundamentación y motivación siendo estas esenciales para la emisión de todo acto de autoridad. Por lo que la interposición del presente recurso no es la vía para obtener información no generada, administrada o en posesión de los mismos.

Es importante aclarar que este sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva, y minuciosa en todos sus archivos de entrada y trámite, registros y bases de datos de conformidad con el principio de congruencia y exhaustividad y de conformidad con los artículos 3º. Y 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México toda vez que existe concordancia entre lo solicitado y requerido por el solicitante y la respuesta

proporcionada y la exhaustividad toda vez que se contestó todos y cada uno de los puntos solicitados: Por lo tanto la respuesta emitida guarda relación lógica con lo solicitado atendiendo puntual y expresamente a cada contenido de la solicitud de información pública por lo que se dio cumplimiento al Criterio SO/002/2017, mismo que me permito transcribir:

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

#### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de la Unidad de Transparencia actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074124000675**.

**CUARTO.** - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

Y digo que se impugna la veracidad de la información otorgada toda vez que el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión manifiesta.

\*...Al respecto de estas respuestas no fueron atendidas en su totalidad:

13) En referencia al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.

14) Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las...\* (SIC)

De donde resulta que la ahora recurrente pone en duda la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado en el oficio DGDSFA/SCSDSFE/314/2024, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGDSFE/SPS/175/2024, suscrito por la Subdirección de Política Social, así como el oficio ALC/DGAF/SCSA/0549/2024 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio DGAF/DRMSG/0915/2024 suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente, en el que se le informo:

Por lo que hace al oficio ALC/DGDSFE/SPS/175/2024, suscrito por la Subdirección de Política Social:

\*...Al respecto le informo lo siguiente:

1) "COYOACÁN CONTIGO POR TU SALUD" se llevó a cabo en el ejercicio 2022 como una acción social y en el ejercicio 2023 como un programa social, con la siguiente temporalidad:

"COYOACÁN CONTIGO POR TU SALUD"	2022	Abril – Julio Septiembre – diciembre
	2023	Febrero – diciembre

No continúa vigente en 2024

2) Respecto al tipo de apoyo otorgado, fue el siguiente

Ejercicio 2022

Consultas médicas generales*	Revisiones y procedimientos dentales y Exámenes de la vista *	Estudios de laboratorio*
- Diagnóstico y Seguimiento	- Limpiezas – Profilaxis – Extracciones – Resinas – Curetaje - Aplicación de fluor – Selladores – Radiografías periapicales	- Químicas sanguíneas de 6 elementos - Perfil básico - Biometría Hemática - Examen General de Orina Prueba de embarazo - Hemoglobina glucosada - Perfil diabético - Exudado faríngeo - Grupo y RH – Urocultivo - Antígenos prostáticos - Tiempo de protrombina – VDRL - Glucosa Capilar – Electroлитos - Glucosa - VIH - Reacciones Febres - Coproparasitoscópico
*Cabe señalar que las revisiones dentales y exámenes de la vista podrán ser hasta 5 en el mes, 1 estudio de laboratorio del cuadro básico durante el periodo de la acción, así como la entrega de 2 medicamentos por mes, según diagnóstico.		



Ejercicio 2023			
Revisiones y procedimientos dentales	Consultas optométicas	Consultas médicas generales*	Estudios de laboratorio*
- Limpiezas - Profilaxis - Extracciones - Resinas - Curetaje - Aplicación de flúor - Selladores - Radiografías periapicales	- Diagnóstico y Seguimiento	- Diagnóstico y Seguimiento	- Químicas sanguíneas de 6 elementos - Perfil básico - Biometría Hemática - Examen General de Orina - Prueba de embarazo - Hemoglobina glucosada - Perfil diabético - Exudado faríngeo - Grupo y RH - Urocultivo - Antígenos prostáticos - Tiempo de protrombina - VDRL - Glucosa
Oficina No. 181			Capilar - Electrolitos - Glucosa - VIH - Reacciones Febriles - Coproparasitoscópico
Las revisiones dentales, consultas oftalmológicas y consultas médicas generales, podrán ser hasta 5 al mes; los estudios de laboratorio serán hasta 2 durante el ejercicio 2023; según lo requiera el beneficiario, podrá recibir hasta unos lentes completos básicos durante el periodo del programa, según diagnóstico.			

3) La empresa que otorgo el servicio de cobertura médica fue OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ML S.A DE C.V.

4) No se otorgó apoyo de esta acción o programa social a personas en situación de calle.

5) El programa social no atendió a menores de edad

6) Ahora bien respecto a la información referente a de que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y de los grupos vulnerables que a continuación se señalan: - Adultos mayores - Mujeres embarazadas - Personas indígenas - Personas con discapacidad - Personas con enfermedades crónica degenerativa, cuantos de ellos se tienen registrados que entraron hacer beneficiarios, referenciarlos con números y gráficas para mayor comprensión, se hace de conocimiento que la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

7) Por lo que hace al folio de las tarjetas otorgadas, se anexa el listado correspondiente los ejercicios 2022 y 2023.

8) Con referencia a los comprobante(s) de la recepción de la tarjeta se hace de conocimiento que la documentación podrá ser consultada directamente por el peticionario el día 9 de abril de 2024 en un horario de 11:00 a 13:00 hrs, en las instalaciones que ocupa la Subdirección de Política Social ubicada en Av. Pacifico No. 181 Col. Barrio de la Concepción, C.P.04020

9) Respecto a cuantas consultas fueron atendidas de los beneficiarios en estado de vulnerabilidad mes por mes durante todos los años que estuvo en funcionamiento dicha Acción o Programa. Consultas médicas generales-Revisiones y procedimientos dentales y Exámenes de la vista -Estudios de laboratorio-Lentes básicos a cuantos beneficiarios se les dieron y su número de folio de tarjeta que le corresponde para mayor referencia y si hubo entreaa

10) Se adjunta Padrón de Beneficiarios correspondiente a los ejercicios 2022,2023.

11). Respecto a si hubo algún remanente, le informo que no existió ninguno

12) Con referencia a los logros o beneficios de la acción social, se tienen los siguientes:  
Se proporcionó cobertura de servicios médicos profesionales gratuita a 27,500 personas, así como la entrega de medicamentos y estudios de laboratorio en unidades de salud especializadas, servicios médicos equitativos, gratuitos, seguros y de calidad

No obstante, la información no se detenta como la requiere el peticionario (números y gráficas), por lo que no es posible atender este punto; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**13) Respecto al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.**

**14) Y finalmente respecto si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información...." (sic)**

Por lo que hace al oficio DGAF/DRMSG/0915/2024 suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales:

"...Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2 3, 4, 6 Fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 Fracciones II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las funciones y atribuciones conferidas a las áreas dependientes de esta Dirección, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable en los archivos que obran en esta área administrativa a mi cargo, respecto al punto 3 la persona moral contratada para la Acción Social "Coyoacán Contigo, por tu Salud", fue Operadora de Servicios Médicos ML, S.A. de C.V., para los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

Cabe señalar que para los ejercicios fiscales 2021 y 2024, no se realizó ninguna contratación por esta área administrativa, para la acción social mencionada.

En cuanto a los puntos 1, 2, del 4 al 11 y atendiendo al principio de máxima publicidad, se orienta al peticionario a solicitar la información a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, en virtud de que pueden recaer en el ámbito de su competencia..." (SIC)

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

*Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

*Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.



Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en: Registro digital: 179660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.120 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1723, Tipo: Aislada

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en Registro digital: 179658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1724, Tipo: Aislada

**QUINTO.-** Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*

Siendo de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, entregándose la información tal y como consta en sus archivos, siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

#### Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época, Criterio 03/17

Así también en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia previsto en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Y digo que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- I. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Y de las manifestaciones vertida por el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión no se actualiza ninguno de los requisitos de procedencia establecidos en la ley, ya que solo realiza una serie de declaraciones de índole subjetivas, por lo que deberá decretarse la improcedencia del mismo.

Así también se actualiza la causal de improcedencia previsto en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Ya que ahora al interponer el recurso de revisión trae a colación nuevos planteamientos no formulados en su solicitud de información pública como lo son:

"... Solicito de nueva cuenta se me den dos(2) fechas para poder ser acompañado por los servidores públicos facultados para ello y esto para ser la revisión de todas y cada una de las solicitudes que he realizado en este lapso de tiempo y no haya inconveniente alguno y estén en la posibilidad de darle la atención a dichos representantes y a su servidor a petición de parte..." (SIC)



Actualizando así la causal de improcedencia que ahora se invoca,

Por último, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

Y digo que ha quedado sin materia toda vez que se ha dado cabal cumplimiento a lo requerido en la solicitud de información pública por medio del oficio DGDSFA/SCSDSFE/314/2024, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGDSFE/SPS/175/2024, suscrito por la Subdirección de Política Social, así como el oficio ALC/DGAF/SCSA/0549/2024 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio DGAF/DRMSG/0915/2024 suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente

Derivado de la interposición del recurso se puede advertir que sus manifestaciones versan sobre apreciaciones subjetivas, mismas que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de esta Alcaldía de Coyoacán, de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

## **PRUEBAS**

**I. Documental Público**, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074124000675**, misma que se exhibe como anexo 1.

**II. Documental Pública**, consistente en el oficio DGDSFA/SCSDSFE/314/2024, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGDSFE/SPS/175/2024, suscrito por la Subdirección de Política Social, así como el oficio ALC/DGAF/SCSA/0549/2024 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio DGAF/DRMSG/0915/2024 suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, misma que se exhibe como anexo 2.



III. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado la formulación de *ALEGATOS* en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

**TERCERO.-** Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico [utcoyoacan@gmail.com](mailto:utcoyoacan@gmail.com)

[...][*Sic.*]

- Anexó acuse de recibo de solicitud de acceso a la información vía PNT.
- Anexó captura de correo, de diecinueve de marzo, en el que se adjunta el archivo de la solicitud correspondiente al folio **092074124000675**.
- Anexó captura de correo constante de dos fojas, de veinte de marzo, en el que se solicita la remisión de atención a la solicitud correspondiente al folio **092074124000675**.
- Oficio **DGDSFE/SCSDSFE/314/2024**, de diez de abril, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, el cual fue descrito en el Antecedente II.
- Oficio **ALC/DGDSFE/SPS/0175/2024**, de veintisiete de marzo, suscrito por la Subdirectora de Política Social, constante de seis fojas, el cual indica la misma información que el oficio **DGDSFE/SCSDSFE/314/2024**, ya mencionado en el Antecedente II.
- Oficio **ALC/DGAF/SCSA/0549/2024**, de ocho de abril, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Materiales, con oficio **DGAF/DRMSG/0915/2024**, de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, del día 8 de abril del presente, proporciona respuesta, a la pregunta: "Que empresa fue la que otorgo dicho apoyo.

Referente a los demás puntos solicitados por el ciudadano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su petición a la **Dirección de General de Desarrollo Social y Fomento Económico**, en virtud de que puede en el ámbito de su competencia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

*"Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".*

*"Artículo 219.- Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información".*

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Oficio **DGAF/DRMSG/0915/2024**, de fecha cinco de abril, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual fue descrito en el Antecedente II.
- Acuse de la entrega de información vía PNT.
- Anexó listado de las personas beneficiarias del programa social "Coyoacán Contigo por tu Salud" Ejercicio 2023, constante de noventa y seis fojas.

**VII. Cierre.** El veinticuatro de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto que **la parte recurrente** no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, **se declara precluido su derecho para tal efecto.**

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de abril de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, esto es, al octavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos, solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 248, fracción V en relación con la fracción III del artículo 249, ambos de la Ley de Transparencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

[...]

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Ahora bien, el Sujeto Obligado a su consideración estimó que el agravio consistente en “...*Al respecto de estas respuestas: 13) En referencia al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.*”

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



14) *Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información [...]” es tendiente a combatir la veracidad de la respuesta brindada en la solicitud de mérito.*

Al respecto debe decirse al Sujeto Obligado que de la lectura integral de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupan, se advierte que contrario a lo manifestado, no se está combatiendo la veracidad de la información, sino que el particular, se inconforma porque no se le entregó la totalidad de la información solicitada, exponiendo las razones de hecho y de derecho por las cuales considera que dicha situación así aconteció, por lo que, se desprende que el agravio formulado encuadra en la causal de procedencia establecida en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia:

“**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

...”

Por tanto, no ha lugar a acordar el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado en vía de alegatos.

Por otra parte, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida, así del análisis de las manifestaciones vertidas a manera de alegatos, este Órgano Garante concluye que las mismas no aportan información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados. En consecuencia, se desestima y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074124000675**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>Para fines estadísticos y de transparencia necesito saber lo siguiente:</p> <p>Desde que entro el Alcalde Giovanni Gutiérrez a la fecha se han dado diferente Acciones y Programas como: "COYOACÁN CONTIGO POR TU SALUD.</p> <p>1. "Quisiera saber si esta Acción o Programa que temporalidad tuvo cuantos años y si sigue vigente este año 2024.</p>	<p>Se llevó a cabo en el ejercicio 2022 (abril-junio) (septiembre-diciembre) como una acción social y en el ejercicio 2023 como un programa social (febrero-</p>	<p><b>No formuló agravio</b></p>

<p>2. Asimismo, quiero saber de cada año que se llevó a cabo dicha Acción o Programa que tipo de apoyo recibirán los beneficiarios características y beneficios del apoyo.</p> <p>3. Que empresa fue la que otorgo dicho apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.</p> <p>4. Cuantas personas de situación de calle recibieron apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.</p> <p>5. De que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y si se atendieron a menores de edad. De todos los años que a estado esta Acción o programa.</p> <p>6. Para cuestión de estadística de los grupos vulnerables que a continuación se señalan: - Adultos mayores - Mujeres embarazadas - Personas indígenas - Personas con discapacidad - Personas con enfermedades crónica degenerativa, cuantos de ellos se tienen registrados que entraron</p>	<p>diciembre).</p> <p>2024. No continua vigente</p> <p>Ejercicio 2022 Consultas médicas generales Revisiones, procedimientos dentales y exámenes de la vista y estudios de laboratorio.</p> <p>Ejercicio 2023 Revisiones, procedimientos dentales, consultas optométricas, consultas medicas generales y estudios de laboratorio</p> <p>OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ML S.A. DE C.V.</p> <p>No se otorgó apoyo de esta acción social a personas en situación de calle, el programa social no atendió a menores de edad.</p> <p>La información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos, lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.</p>	<p><b>No formuló agravio</b></p> <p><b>No formuló agravio</b></p> <p><b>No formuló agravio</b></p> <p><b>No formuló agravio</b></p>
--	--	---

<p>hacer beneficiarios, referenciarlos con números y graficas para mayor comprensión. De todos los años que a estado esta Acción o programa.</p> <p>Es conocido que para ser beneficiarios de esta Acción o Programa se otorgó una solicitud original de incorporación a la acción social misma en la que el solicitante manifestará si es derechohabiente de algún servicio de seguridad social, si cuenta o no con los recursos para cubrir el costo de los servicios que proporcionará la acción social y en su caso el grupo vulnerable al que pertenece, dadas las condiciones que anteceden solicito copia simple de todas y cada una de dichas solicitudes se me manden vía electrónica, dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales. De todos los años que a estado esta Acción o programa.</p> <p>De la misma manera se dice que se entregaron unas tarjetas a los beneficiarios para poder tener acceso a los beneficios de dicha Acción o Programa, bajo este orden de ideas [7] solicito se me diga que número de folio de la tarjeta que le toco a cada beneficiario para ser identificado, por tal situación [8] solicito copia simple de todas y cada una de comprobante(s) de la recepción de la tarjeta y de la cobertura gratuita que ofrece la acción social que indica en los lineamientos que se les dieron a cada beneficiario para la certeza de que si las recibieron se me manden vía electrónica,</p>	<p>Por lo que hace al folio de las tarjetas otorgadas, se anexa el listado correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023.</p> <p>Con referencia a los comprobantes de la recepción de la tarjeta, la documentación podrá ser consultada directamente por el petitionerario, proporcionándole, día, hora y la dirección de las instalaciones que ocupa la Subdirección de Política Social.</p>	<p><b>No formuló agravio</b></p> <p><b>No formuló agravio</b></p>
---	--	---

<p>dándoles el tratamiento necesario para que esta información sea creada en versión publica como marca la Ley de Datos Personales. De todos los años que a estado esta Acción o programa.</p>		
<p>9. Solicito que se me diga cuantas consultas fueron atendidas de los beneficiarios en estado de vulnerabilidad mes por mes durante todos los años que estuvo en funcionamiento dicha Acción o Programa. Consultas médicas generales- Revisiones y procedimientos dentales y Exámenes de la vista - Estudios de laboratorio- Lentes básicos a cuantos beneficiarios se les dieron y su número de folio de tarjeta que le corresponde para mayor referencia.</p>	<p>La información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos, lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.</p>	<p><b>No formuló agravio</b></p>
<p>Saber si hubo entrega de medicamentos un listado de mes por mes cuales fueron así como el número de recetas que se juntaron mensualmente, durante todos los años o el tiempo que estuvo en funcionamiento dicha Acción o Programa.</p>		
<p>10. Solicito se me de por este medio el Padrón de Beneficiarios, que NO se me mande una liga para buscarlo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.</p>	<p>Se adjunta padrón de Beneficiarios correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023</p>	<p><b>No formuló agravio</b></p>
<p>11. De todo lo anterior solicito saber si hubo remanente de todos y cada uno de los apoyos y si fue así que tratamiento se les dio y donde se encuentran. De todos los años que a estado esta Acción o programa.</p>	<p>No existió ninguno.</p>	<p><b>No formuló agravio</b></p>
<p>12. Quiero saber que logros,</p>	<p>Se proporcionó cobertura de servicios médicos profesionales gratuita a 27,500 personas así</p>	<p><b>No formuló agravio</b></p>

<p>beneficios o mermas tuvo dicha Acción o Programa en comparación de un año a otro o las veces que fue empleado el mismo, con números y graficas para un mayor entendimiento. De todos los años que a estado esta Acción o programa.</p> <p>13. Hechas las consideraciones anteriores en los lineamientos en su punto 16 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal. Quiero saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente. De todos los años que a estado esta Acción o programa.</p> <p>14. Finalmente, para concluir, esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue así que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia</p>	<p>como la entrega de medicamentos y estudios de laboratorio en unidades de salud especializadas, servicios médicos equitativos, gratuitos, seguros y de calidad.</p> <p>No obstante, la información no se detenta como la requiere el peticionario (números y graficas) por lo que no es posible atender este punto, lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.</p> <p>Respecto al cumplimiento en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los lineamientos.</p> <p>Dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información.</p>	<p><b>Respuesta incompleta</b></p> <p><b>Respuesta incompleta</b></p>
---	---	---

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a sus requerimientos [1], [2], [3], [4], [5], [6], [7], [8], [9], [10], [11], y [12], por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>5</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Al respecto, cabe señalar que, a través de sus manifestaciones y alegatos el Sujeto Obligado reiteró la legalidad de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la entrega de información incompleta.

### **Estudio del agravio: La entrega de información incompleta.**

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

---

<sup>5</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>
<b>13.</b> Hechas las consideraciones anteriores en los lineamientos en su punto 16 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal. Quiero saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente. De todos los años que a estado esta Acción o programa.	Respecto al cumplimiento en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los lineamientos.
<b>14.</b> Finalmente, para concluir, esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue así que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia	Dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información.

Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las



actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, esta Ponencia realizó la consulta a los Lineamientos de la Acción Social “**Coyoacán Contigo por tu Salud**”, publicados el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México<sup>6</sup>, específicamente al **numeral 16** de los mismos, **Articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales**, en ese tenor, advirtió que dicho numeral no guarda relación con el pedimento informativo de la persona solicitante, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

---

<sup>6</sup> Consultable en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/3898882d87591229e1fe7e4aed134945.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3898882d87591229e1fe7e4aed134945.pdf)

**16. Articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales**

Programa o Acción Social con que se Articula	Este programa no se encuentra articulado con algún otro programa o acción social
Dependencia o Entidad Responsable	No Aplica
Acciones en las que colaboran	No Aplica
Etapas del Programa comprometidas	No Aplica

No obstante lo anterior, advirtió que el numeral que guardan relación es el numeral **14**, realizada dicha precisión y a efecto de dotar de mayor claridad sobre el estudio del medio de impugnación que nos ocupa, resulta conveniente traer a la vista el siguiente esquema:

Requerimiento	Respuesta	Determinación del Instituto
<b>13.</b> Hechas las consideraciones anteriores en los lineamientos en su punto 16 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal. Quiero saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente. De todos los años que a estado esta Acción o programa.	Respecto al cumplimiento en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los lineamientos.	<b>Parcialmente atendido</b> , ya que, de acuerdo con el numeral 14 de los lineamientos de la Acción Social <b>“Coyoacán Contigo por tu Salud”</b> , publicados el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se estableció una metodología del marco lógico con la finalidad de evaluar los objetivos y metas, por tanto, la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico deberá informar lo solicitado.
<b>14.</b> Finalmente, para concluir, esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue así que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia.	Dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información.	<b>No atendido</b> , porque, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, la solicitud se debió remitir ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que se pronuncie de lo solicitado, en el ámbito de su competencia.



En virtud del esquema que antecede es claro que la Alcaldía no dio una atención completa a lo requerido en el **punto 13**, aun estando en posibilidades de hacerlo, dado que, de acuerdo con el numeral 16 de los lineamientos de la Acción Social “Coyoacán Contigo por tu Salud”, publicados el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México<sup>7</sup> se estableció una metodología del marco lógico con la finalidad de evaluar los objetivos y metas del Programa Social, de la siguiente manera:

**14. Indicadores de gestión y de resultados.**

Se seguirá la Metodología de Marco Lógico con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas esperadas, el impacto alcanzado, la opinión de los beneficiarios y de los ciudadanos, de conformidad a lo siguiente:

**Matriz de indicadores de Programas Sociales**

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Metas
--------------------	----------	----------------------	--------------------	-------------------	------------------	------------------------	---------------	------------------------	--------------------	-----------	-------

Fin	Complementar servicios de salud pública en la Demarcación con igualdad e inclusión	Percepción del acceso a servicios de salud pública en la Demarcación.	(Número de personas que, mediante encuesta, manifiestan, haber tenido acceso a salud pública en la Demarcación con igualdad e inclusión / Número de beneficiarios de la acción) * 100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Personas con acceso o al apoyo del programa	Encuestas a los beneficiarios	Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud	Rebrote de la emergencia sanitaria	Disminución de personas en condiciones de pobreza, con carencias sociales, que no cuentan con servicios de seguridad social y/o recursos para acceder a ellos
-----	--	---	--	----------	------------	-------	---	-------------------------------	---	------------------------------------	---

<sup>7</sup> Consultable en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/3898882d87591229e1fe7e4aed134945.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3898882d87591229e1fe7e4aed134945.pdf)

Propósito	Población que no cuenta con servicios médicos, que no pueden cubrir el costo de los mismos, habitantes de las manzanas y colonias con un alto y muy alto grado de marginación	Porcentaje de la población objetivo que tuvo acceso a la cobertura médica del programa	(Personas que tuvieron acceso a la cobertura a médica del programa / Población objetivo del programa)	Resultados	Porcentaje	Anual	Personas que no cuentan con servicios médicos y que no pueden cubrir el costo de los mismos.	Censos poblacionales Encuestas a los beneficiarios	Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud	Rebrote de la emergencia sanitaria	Disminución de personas en condiciones de pobreza, con carencias sociales, que no cuentan con servicios de seguridad social y/o recursos para acceder a ellos
-----------	---	--	---	------------	------------	-------	--	--	---	------------------------------------	---

Componente	Apoyos entregados a los beneficiarios del programa	Porcentaje de personas beneficiarias	(Número de beneficiarios que recibieron el apoyo del programa) / (Número de beneficiarios Programados) * 100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Personas	Reportes de actividades	Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud	Rebrote de la emergencia sanitaria	100% de beneficiarios
------------	--	--------------------------------------	--	----------	------------	-------	----------	-------------------------	---	------------------------------------	-----------------------

Actividad	Número de servicios de consulta médica, dental, oftalmológica y práctica de análisis clínicos	Porcentaje de servicios de consulta médica, dental, oftalmológica, y práctica de análisis clínicos	(Número de servicios de consulta médica, dental, oftalmológica y práctica de análisis clínicos) / (Número de servicios médicos programados) * 100	Eficacia	Porcentaje	Anual	Servicios realizados	Reportes de actividades	Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud	Rebrote de la emergencia sanitaria	100%
-----------	---	--	---	----------	------------	-------	----------------------	-------------------------	---	------------------------------------	------

Los avances trimestrales de la Matriz de Indicadores del Programa serán reportados de forma acumulada al Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México, por parte de la Dirección de Desarrollo Social y Fomento Económico, de acuerdo a la periodicidad y características de los indicadores diseñados.

Por tanto, la **Dirección de Desarrollo Social y Fomento Económico de la Alcaldía** deberá informar la manera específica en que se dio seguimiento a la metodología de marco lógico de la acción “Coyoacán Contigo por tu Salud” establecida en el numeral 14 de los lineamientos, a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas esperadas, el impacto alcanzado y la opinión de los beneficiarios; realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Ahora bien, respecto al **punto 14**, en el que se solicitó saber si el programa social de interés ha sido auditado por algún Órgano Interno de Control, es que se debió remitir la solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por ser, la autoridad competente para ejecutar las auditorías e intervenciones y control interno en materia de programas sociales; lo anterior, de acuerdo a lo que señala el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>8</sup>:

#### SECCIÓN IV DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

...

**Artículo 134.-** Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías:

...

XVII. **Supervisar** que en los órganos internos de control en Alcaldías, lleven a cabo las **auditorías**, control interno, intervenciones programadas y participen en los procesos administrativos que en Alcaldías efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos,

---

<sup>8</sup> Consultable en

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO\\_INTERIOR\\_DEL\\_PODER\\_EJECUTIVO\\_Y\\_DE\\_LA\\_ADMINISTRACION\\_PUBLICA\\_DE\\_LA\\_CIUADAD\\_DE\\_MEXICO\\_30.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_30.pdf)

contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, **programas sociales** y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

...

**Artículo 136.- Corresponde a los órganos internos de control** en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

...

XVII. **Ejecutar las auditorías** e intervenciones y control interno, programadas y las participaciones en los procesos administrativos que los entes de la Administración Pública efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, **programas sociales** y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

En este escenario al advertir esta situación, la Alcaldía Coyoacán debió remitir, vía correo electrónico oficial o PNT, la solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, fundando y motivando la competencia que le asiste a dicha Secretaría, lo anterior, en atención al artículo 200 de la Ley de Transparencia y al criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, los cuales a la letra señalan:

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior



**Criterio 03/21<sup>9</sup>**

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se registrarán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Sin embargo, dicha situación **no aconteció**, por tanto, la actuación de la Alcaldía resulta desajustada a derecho.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO**

---

<sup>9</sup> Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>10</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y

---

<sup>10</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

categoría cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>11</sup>**

**CUARTO. Decisión** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado, en cuanto al punto trece, deberá gestionar la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico de la Alcaldía, que informe la manera específica en que se dio seguimiento a la metodología de marco lógico de la acción “Coyoacán Contigo por tu Salud”, establecida en el numeral 14 de los lineamientos, a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas esperadas, el impacto alcanzado y la opinión de los beneficiarios; realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.**
- **Asimismo, para el punto 14, deberá remitir la solicitud ante la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, vía correo electrónico oficial, proporcionando los datos de contacto de su Unidad de Transparencia y la constancia de la remisión realizada a la parte recurrente, a efecto de que pueda dar el debido seguimiento a su solicitud.**

---

<sup>11</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**



**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.